



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2021-00757-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que no existen pruebas por practicar, por ello es procedente dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, para lo cual pasará el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 16 de mayo de 2023.